



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO
1293 PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL
PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA
INTEGRAL

Proyecto de Ley

El Diputado **RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA**, y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras** que suscriben la presente iniciativa, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, someten a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa legislativa:

FORMUAL LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1293 PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar, por un plazo máximo de dos años adicionales, hasta el 31 de diciembre de 2028, la vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, modificado por la Ley 32537, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral

El proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028 o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y

Minería Artesanal (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero.

La entrada en vigor de la Ley MAPE determina, de pleno derecho, la conclusión de la prórroga establecida en el párrafo precedente y la sujeción de los procedimientos de formalización en trámite al nuevo régimen, conforme a las disposiciones transitorias que dicha ley establezca. La conclusión de la prórroga no requiere declaración administrativa ni está condicionada a la aprobación o entrada en vigor del reglamento de la Ley MAPE.

Durante la vigencia del proceso, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instituciones competentes, implementa y adopta las acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la simplificación de los procedimientos, el acompañamiento técnico a los operadores mineros y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal.

La ampliación de la vigencia del proceso no exime a sus titulares del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa aplicable ni impide el ejercicio de las competencias de supervisión, fiscalización y sanción de las autoridades correspondientes".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Continuidad de los procedimientos y de las inscripciones

Los procedimientos de formalización minera integral en trámite continúan conforme a la normativa aplicable durante el período establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293.

Durante dicho período, las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) no pierden vigencia por el solo vencimiento del plazo general anteriormente fijado para el proceso de formalización. Su permanencia, condición y efectos se sujetan al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa aplicable.

La presente ley no dispone la apertura de nuevas inscripciones, la reincorporación automática de titulares excluidos ni el levantamiento automático de suspensiones.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas, adecúa las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario, contado desde su entrada en vigor.

La modificación del plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral es de aplicación inmediata y no está condicionada a la aprobación de las disposiciones de adecuación normativa.

TERCERA. Seguimiento de la formalización

El Ministerio de Energía y Minas publica semestralmente en su sede digital un informe sobre los avances del proceso de formalización minera integral y lo remite a las comisiones competentes en materia de energía y minas del Congreso de la República.

El informe comprende los procedimientos culminados, las principales dificultades identificadas y las medidas adoptadas para facilitar la formalización y preparar la transición al régimen MAPE.

Lima, octubre de 2026



Firmado digitalmente por:
CAMARGO PORTA Raul Jesus
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 13:24:59-0500



Firmado digitalmente por:
MASCO CACERES Luis
Aurelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 17:19:40-0500



Firmado digitalmente por:
PIÑAN MAMANI Víctor
Eduardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 14:24:57-0500



Firmado digitalmente por:
SONCO VILLANUEVA Helard
Bladimir FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 15:18:03-0500



Firmado digitalmente por:
VALQUI CALDERÓN Demetrio
Flavio FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/10/2026 17:53:11-0500



Firmado digitalmente por:
PIÑAN MAMANI Víctor
Eduardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 14:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
YATACO TORREALVA Jose
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 15:28:14-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

1.1. Desarticulación entre el plazo del proceso de formalización minera integral y la transición hacia un régimen especializado

El problema clave abordado por esta iniciativa legislativa es la falta de coordinación temporal entre el proceso completo de formalización minera y el nuevo régimen regulatorio para la minería a pequeña escala y artesanal. Como resultado, existe incertidumbre sobre la continuidad de los procedimientos administrativos pendientes y su posibilidad de ser transferidos al nuevo régimen legal. La Ley 32537 modificó el Artículo 6 del Decreto Legislativo 1293 y dispuso que el proceso completo de formalización minera será válido hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta que se implementen la Ley de Minería a Pequeña Escala y Artesanal y sus regulaciones (al menos para cuando esté en vigor). Con esto en mente, el plazo general del proceso terminará antes de que el nuevo régimen pueda recibir y canalizar los procedimientos pendientes. La dificultad no radica en la fecha de finalización específica, sino en la falta de correspondencia entre ese plazo y el régimen que debería estar en vigor. Si al final del plazo la nueva ley y sus regulaciones no se han implementado conjuntamente, el mecanismo de formalización transitoria podría perderse. En este caso, es aconsejable establecer una regla de continuidad que vincule la duración del proceso con la implementación de ambos instrumentos regulatorios y permita que los expedientes se adapten sin problemas después de eso.

1.2. Incertidumbre sobre la continuidad de los procedimientos y el aprovechamiento de las actuaciones administrativas

La formalización minera integral comprende el cumplimiento de requisitos y la intervención de distintas autoridades, según las características de cada actividad. Su culminación exige actuaciones del administrado y decisiones de las entidades competentes, por lo que la sola inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera no equivale a la obtención de la autorización definitiva para desarrollar actividades mineras.

En este contexto, el vencimiento del plazo general, cuando subsisten procedimientos pendientes, plantea incertidumbre respecto de su continuidad, de los efectos de las inscripciones y del tratamiento de la documentación y de los actos administrativos incorporados a los expedientes.

El problema requiere una respuesta que diferencie la continuidad del procedimiento del cumplimiento de los requisitos para obtener la formalización. Mantener habilitada la vía administrativa no debe significar aprobar automáticamente solicitudes, subsanar incumplimientos por mandato legal ni reconocer un derecho incondicionado a permanecer en el registro.

La intervención legislativa busca que los administrados que se encuentran comprendidos en el proceso puedan continuar sus trámites conforme a las obligaciones aplicables, mientras se establece el nuevo régimen especializado. Asimismo, procura evitar la repetición innecesaria de actuaciones válidamente realizadas, sin limitar las facultades de verificación y actualización de información de las autoridades.

1.3. Insuficiencia de una respuesta sustentada exclusivamente en sucesivas ampliaciones de plazo

La modificación de una fecha de vencimiento, por sí sola, no permite resolver las dificultades de un proceso de formalización. La continuidad temporal debe estar acompañada de medidas de simplificación administrativa, asistencia técnica, coordinación institucional, evaluación de expedientes y seguimiento de resultados.

Por esta razón, el problema público no debe reducirse a determinar cuánto tiempo adicional necesitan los titulares inscritos. También comprende la necesidad de conocer qué actuaciones permanecen pendientes, cuáles son los obstáculos para su culminación y qué medidas corresponde adoptar dentro de las competencias de cada entidad.

La ausencia de información periódica y verificable sobre estos aspectos dificulta evaluar la eficacia del proceso, identificar responsabilidades y orientar decisiones de mejora. En consecuencia, la continuidad propuesta requiere mecanismos de seguimiento que permitan distinguir los procedimientos culminados, las dificultades persistentes y las acciones implementadas para superarlas.

La publicación semestral de avances y su remisión a las comisiones parlamentarias competentes responde a esta necesidad de evaluación y control.

1.4. Riesgos económicos y sociales de una transición insuficientemente regulada

La incertidumbre sobre la continuidad del proceso puede afectar las decisiones de inversión, contratación y cumplimiento de obligaciones de los titulares comprendidos en él. Asimismo, puede repercutir sobre trabajadores, proveedores y otras actividades vinculadas a las operaciones mineras, según las condiciones de cada territorio.

Estos riesgos deben evaluarse sin confundir la protección de actividades encaminadas hacia la formalidad con la legitimación de operaciones que incumplen las prohibiciones o exigencias legales. La continuidad del proceso debe preservar la obligación de cumplir las normas ambientales, laborales, tributarias y de seguridad que resulten aplicables.

En ese sentido, la respuesta legislativa debe mantener una vía de tránsito hacia la formalización y conservar, simultáneamente, las competencias de supervisión, fiscalización y sanción del Estado. La ampliación tampoco debe producir la apertura de nuevas inscripciones, la reincorporación automática de titulares excluidos ni el levantamiento automático de suspensiones.

1.5. Delimitación del problema y necesidad de intervención legislativa

El problema identificado consiste, por tanto, en el riesgo de que concluya el plazo general del proceso de formalización minera integral antes de que entren en vigor la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su reglamento, afectando la continuidad ordenada de los procedimientos pendientes y su posterior adecuación.

La intervención legislativa resulta necesaria porque el plazo que se pretende modificar está establecido en una norma con rango de ley. Su finalidad es articular el régimen transitorio con el nuevo marco normativo, preservar las actuaciones administrativas válidamente realizadas y establecer mecanismos de seguimiento durante dicho periodo.

La medida propuesta no sustituye la aprobación de la Ley MAPE ni garantiza, por sí misma, la culminación de la formalización. Su función es asegurar la continuidad jurídica del proceso mientras se habilita el régimen especializado, manteniendo las obligaciones de los administrados y las potestades de control de las autoridades competentes.

1.6.- Objetivo del Proyecto

El propósito de esta propuesta legislativa es extender el período de validez del proceso completo de formalización minera a las actividades realizadas por personas involucradas en la minería a pequeña escala y la minería artesanal registradas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) por 4 años o hasta la entrada en vigor de la Ley de Minería a Pequeña Escala y Minería Artesanal (MAPE) y sus regulaciones, lo que ocurra primero.

También tiene como objetivo establecer disposiciones que promuevan y agilicen el proceso de formalización minera como un mecanismo transitorio hacia un nuevo régimen regulatorio especializado, que será aprobado por el Congreso.

Todo esto está destinado a asegurar la continuidad del proceso integral de formalización minera y no perder los impactos positivos generados por los mineros en el proceso de formalización, en términos fiscales, de desarrollo local y regional, dinamismo económico, generación de cadenas de valor productivas e inversión privada nacional.

1.7.- Fundamentos de la propuesta

Introducción: La formalización minera como política de Estado

La formalización minera trasciende el plano meramente administrativo: constituye una política pública de carácter estructural, dirigida a incorporar de manera progresiva a los emprendedores mineros informales dentro de los

marcos legal, técnico y ambiental vigentes, identificándolos como generadores de riqueza y desarrollo local.

Este proceso no debe entenderse como un trámite de legalización aislado, sino como un recorrido gradual orientado a lograr inclusión económica junto con sostenibilidad ambiental.

En ese sentido, el hecho de que la Ley MAPE no haya sido aprobada no puede traducirse en el abandono del trabajo institucional que, hasta ahora, han sostenido el Estado, los gobiernos regionales y las propias organizaciones de mineros.

La iniciativa responde, asimismo, a la ausencia de consensos políticos y técnicos que han impedido aprobar la Ley MAPE, pese a su relevancia estratégica para consolidar un marco normativo integral que promueva una formalización inclusiva, ambientalmente responsable y socialmente sostenible. El contexto actual exige medidas transitorias de continuidad jurídica que impidan la paralización del proceso y que resguarden los derechos ya adquiridos por miles de pequeños productores mineros que contribuyen a la economía nacional y al desarrollo de sus territorios.

Por ello, se propone ampliar por única vez el proceso de formalización minera integral e inclusiva hasta el 31 de diciembre de 2030, atendiendo al mandato constitucional de otorgar seguridad jurídica, garantizar la igualdad ante la ley y promover el acceso equitativo a los recursos naturales bajo criterios de sostenibilidad ambiental. Conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Estado promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, asegurando que su explotación se desarrolle en armonía con el interés público y el desarrollo sostenible.

Por el contrario, ese escenario demanda una respuesta legislativa que asegure la continuidad del proceso, ahora bajo condiciones más realistas y socialmente equitativas, que permitan al emprendedor minero seguir contribuyendo a la lucha contra la pobreza, el desarrollo local y

La extensión de la vigencia del proceso de formalización minera integral por 4 años se justifica por las siguientes razones:

1. La falta de consenso político y técnico que impidió la aprobación de la Ley de Minería a Pequeña Escala y Minería Artesanal - Ley MAPE.
2. La incapacidad del Ministerio de Energía y Minas como órgano rector de la actividad minera a pequeña escala y artesanal para manejar solicitudes, procedimientos y acciones administrativas relacionadas con el proceso de formalización minera integral.
3. La necesidad nacional de preservar los impactos positivos generados por la actividad minera de los mineros en proceso de formalización, en términos fiscales, de desarrollo local y regional, dinamismo económico,

generación de cadenas de producción con valor agregado e inversión privada nacional.

Ausencia de consenso político y técnico que impidió la aprobación de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - Ley MAPE

El REINFO ha sido repetidamente extendido ya que no existe una Ley de Minería en Pequeña Escala y Minería Artesanal - Ley MAPE.

El artículo 6 (legislación), Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de minería en pequeña escala y minería artesanal, publicado el 29 de diciembre de 2016, es necesario para determinar la vigencia de todo el proceso de formalización minera.

El período de vigencia era de 36 meses desde el final del período de registro especificado en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo. Pero posteriormente el período de vigencia fue extendido por la segunda disposición complementaria de la Ley N° 31388 emitida el 17 de diciembre de 2021, que extendió el período de vigencia del proceso de formalización hasta el 31 de diciembre de 2024, y dispuso que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas debía presentar en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles (desde el día de publicación de la ley) la propuesta normativa de la Ley de Minería en Pequeña Escala y Minería Artesanal al Congreso de la República.

El Poder Ejecutivo lleva casi tres años de retraso y a menos de dos meses del plazo establecido en la Ley N° 31388 y poco más de un mes antes del fin de la legislatura, presentó el 20 de noviembre de 2024 el Proyecto de Ley 9555/2024-PE Ley de Minería en Pequeña Escala y Minería Artesanal.

La Ley N° 32213, que extendió la vigencia de todo el proceso de formalización minera hasta el 30 de junio de 2025 (y estableció que solo podría ser extendido por decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) por otros 6 meses (lo mismo que había sido previamente) y que este período debía servir como un período de transición hasta que se implemente la Ley de Minería en Pequeña Escala y Minería Artesanal.

Finalmente, la Ley 32537, publicada el 19 de diciembre de 2025, extendió la vigencia de todo el proceso de formalización minera para la minería en pequeña escala y minería artesanal hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se promulgue la Ley de Minería en Pequeña Escala y Minería Artesanal y MAPE (MAPE) y sus reglamentos, lo que ocurra primero. Como se muestra en la Fig. y a pesar de varias discusiones en el Congreso de la República (como en varios años), el consenso sobre una Ley de Minería en Pequeña Escala y Minería Artesanal que promueva, fomente, impulse y promueva la inversión en minería en pequeña escala así como en minería artesanal y minería en pequeña escala y que sea económicamente, financieramente, ambientalmente y socialmente sostenible para el proceso de formalización minera aún no está determinado y la

inversión, los ingresos fiscales y las cadenas de valor de la minería en pequeña escala y minería artesanal no se están manteniendo unidas como será el caso en la situación actual.

En el período legislativo 2021-2026, hubo algunas propuestas legislativas para la Ley de Minería en Pequeña Escala y Minería Artesanal, pero todas fueron canceladas. Esta falta de consenso ha aumentado con el vencimiento del horizonte de tiempo de formalización al 31 de diciembre de 2026 (menos de 4 meses), la naturaleza bicameral del Congreso de la República que tarda más en llegar a un consenso en ambas cámaras y el proceso legislativo más largo. Por lo tanto, es necesario extender nuevamente el plazo de todo el proceso de formalización minera para dar al Congreso de la República un tiempo razonable en el que pensar y debatir para alcanzar el acuerdo necesario para que esta ley se lleve a cabo.

El Ministerio de Energía y Minas, como organismo rector de la actividad minera a pequeña escala y la minería artesanal, no puede responder a ninguna de las solicitudes, procedimientos y pasos administrativos involucrados en todo este proceso de formalización minera.

La Ley N.º 32213 amplió la legitimidad del proceso de formalización al hacer responsable al Ministerio de Energía y Minas de regular las actividades de minería a pequeña escala y minería artesanal, no solo para supervisarlas y coordinarlas a nivel local, sino para implementar políticas que las formalicen, incluyendo la verificación y el monitoreo y otros procedimientos administrativos.

El Ministerio de Energía y Minas emitió el Decreto Supremo N.º 009-2025-EM que convierte en ley el Reglamento de la Ley N.º 32213, que establece el plazo del proceso integral de formalización minera de actividades en minería a pequeña escala y minería artesanal y que los siguientes pasos y procesos deben realizarse en el Ministerio de Energía y Minas:

- a. Prueba del instrumento de gestión ambiental para la Formalización de actividades de minería a pequeña escala y minería artesanal (IGAFOM) por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.
- b. Solicitud de actualización y/o modificación al Instrumento de Gestión Ambiental.
- c. Prueba de opinión sectorial sobre la cantidad de explosivos en el marco del procedimiento de la Ley N.º 046-2012-EM, un Decreto Supremo que regula el procedimiento de emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional para el Uso de Explosivos a Mineros en el proceso de Formalización por DICSCAMEC.
- d. Evaluación de requisitos para la emisión de la autorización para iniciar o reiniciar actividades de explotación y beneficio minero.
- e. Evaluación de solicitudes de modificación, actualización, exclusión, revocación y suspensión de inscripciones en REINFO.
- f. Administración del acceso al Sistema de Ventanilla Única.
- g. Supervisión de la información en REINFO.

h. Transferencia de inscripción con título de concesión o contrato.

Las consecuencias de haber fallado en el proceso de descentralización son que las competencias para la formalización han sido devueltas al Ministerio de Energía y Minas desde los Gobiernos Regionales.

En el Portal Rumbo Minero, según el actual ministro de Energía y Minas, Guillermo Shinno Huamaní, "tenemos 27,000 expedientes de instrumentos ambientales que están vinculados a mineros en el proceso de formalización que aún están siendo evaluados y algunos fueron presentados hace dos años".¹

Según el ministro, también hemos encontrado cerca de 27,000 expedientes del Instrumento de Gestión y Supervisión Ambiental para la Formalización de Actividades de Minería a Pequeña Escala y Minería Artesanal (IGAFOM) para minería informal que están inactivos.

Por ejemplo, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que emite opiniones técnicas en el contexto de la evaluación del Instrumento de Gestión y Supervisión Ambiental para la Formalización de Actividades de Minería a Pequeña Escala y Minería Artesanal (IGAFOM) para su proceso de evaluación, tiene 1,117 expedientes pendientes de aprobación al 17 de agosto de 2026 y también tiene 2,377 solicitudes de opinión técnica favorable respecto a la Autorización Excepcional para el Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización que aún están pendientes, pero más de 1,363 de ellas no han sido resueltas por más de 6 meses, dijo el Ministro.

Como resultado, el Ministerio de Energía y Minas no puede evaluar todos los expedientes que están pendientes en esta área (4 meses) en la fase restante del proceso de formalización (4 meses), ya que se requerirá resolver, excepto los instrumentos de gestión ambiental, alrededor de 221 expedientes por día. Sin embargo, si la formalización completa toma solo 1 año, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros tiene que resolver 55 expedientes por día y también es imposible.

A esto hay que añadir los miles de solicitudes de Opinión Técnica Favorable para el uso de explosivos que se presentan semestralmente, pues es un permiso operativo periódico, al ser el explosivo el insumo crítico esencial para la realización de actividades mineras. Existen solicitudes que llevan más de 180 días sin ser atendidas. Esta inacción del estado genera efectos colaterales peligrosos, como el surgimiento y expansión del mercado negro de explosivos, que no solo perjudica al minero quien tiene que pagar precios exorbitantes, sino que también favorece la delincuencia común.

Este problema no es nuevo. Ya fue advertido por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, en la "Opinión Favorable sobre los proyectos de

¹ Rumbo Minero. (2026, 21 de agosto). *Minem detecta cerca de 27,000 expedientes ambientales pendientes para formalización minera*. Rumbo Minero.

ley 11871/2024-CR, 12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la "ley que modifica el decreto legislativo 1293, decreto legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de minería a pequeña escala y minería artesanal"², con fecha 18 de noviembre de 2025.

En este sentido, tomamos nota de las declaraciones del Sr. José Luis Quequejana Condori, Adjunto para Medio Ambiente y Cambio Climático de la Defensoría del Pueblo, del Sr. Guido Wilfredo Vásquez Prevate, Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, de la ingeniera Lili Zea Luna, profesional de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, del abogado Carlos Augusto Sancarranco Hidalgo, profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA, y del Sr. John Salazar Sempertegui, representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR durante la Mesa de Trabajo del 3 de noviembre de 2025, realizada por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

"Quequejana Condori destacó la imposibilidad práctica de formalizar a 31 000 mineros antes de diciembre de 2025, recordando que cada expediente implica estudios correctivos y preventivos que requerirían revisar más de 250 expedientes diarios, algo irreal. Por ello sostuvo que la ampliación es inevitable, pero debe ir acompañada de un plan integral con indicadores, presupuesto, coordinación multisectorial y compromiso político."

"Vásquez (...), Señaló además una seria limitación presupuestal y de personal, ya que el área cuenta con solo 40 especialistas que deben evaluar no solo minería sino proyectos de todos los sectores del Estado."

"La ingeniera Lili Zea Luna complementó la exposición recordando que desde el Decreto Ley 1293 han existido cuatro ampliaciones con los mismos problemas estructurales, como la falta de personal, de presupuesto y de coordinación entre el Ministerio de Energía y Minas, las DREM y los entes opinantes."

"El señor John Salazar Sempertegui, representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, ingeniero de la Gerencia Regional de Energía y Minas de La Libertad, situó la formalización como una función descentralizada que, pese a ello, siempre ha tenido al MINEM como ente rector. Al evaluar la última ampliación del REINFO (Ley 32213 y su DS 009-2025-EM) la calificó de ineficaz y bajó a números, precisando que al 29 de octubre hay 61 mineros formalizados; 53 corresponden al período en que las DREM tuvieron la competencia (1 de enero–18 de mayo) y solo 8 al tramo

² Congreso de la República del Perú, Comisión de Energía y Minas, *Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 11871/2024-CR, 12727/2025-CR, 12871/2025-CR y 12973/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la «Ley que modifica el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal»*, Período Anual de Sesiones 2025-2026, aprobado el 18 de noviembre de 2025.

bajo MINEM (19 de mayo–29 de octubre), lo que, dijo, evidencia que la recentralización no está funcionando. Explicó además una falla recurrente, el presupuesto de formalización llega a los gobiernos regionales vía convenios firmados tarde (junio) y transferidos aún más tarde (agosto), con lo cual se pierden seis meses críticos para contratar personal y operar; aun así, las regiones formalizaron más que el nivel central con recursos propios."

Luego de casi un año, lo señalado por los representantes del Defensoría del Pueblo y del ANA no hay cambiado en nada; hay 27 mil solicitudes de evaluación del instrumento de gestión ambiental para mineros en formalización pendientes de resolver en el Ministerio de Energía y Minas; y más de 1117 solicitudes de opinión técnica pendientes de atención en el ANA. Todo es responsabilidad del estado.

Todos estos problemas de exclusiva responsabilidad del Estado Peruano, se traducen en la poca cantidad de mineros formalizados.

Desde el 01 de enero del 2025 al 30 de julio del 2026, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Energía y Minas³, desde que el ministerio tiene la rectoría del procedimiento de formalización de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal solo ha formalizado a 60 administrados:

Mineros Formalizados desde el 01 de enero del 2025 al 30 de julio del 2026 por el MINEM	
AMAZONAS	3
ANCASH	6
APURIMAC	1
AREQUIPA	3
AYACUCHO	1
CAJAMARCA	5
CALLAO	0
CUSCO	4
HUANCAVELICA	0
HUANUCO	0
ICA	1
LIMA	5
JUNIN	1
LA LIBERTAD	11
LAMBAYEQUE	0
LORETO	0
MADRE DE DIOS	1
MOQUEGUA	1
PASCO	0
PIURA	6
PUNO	4
SAN MARTIN	2
TACNA	3
TUMBES	2
UCAYALI	0
TOTAL	60

³ Ministerio de Energía y Minas. (s. f.). *Listado de Mineros Formalizados*. Dirección General de Formalización Minera, Plataforma digital única del Estado Peruano gob.pe. Recuperado el 19 de octubre de 2026

Lo expuesto, evidencia que la ampliación del proceso de formalización se encuentra plenamente justificada y constituye una necesidad en la búsqueda de darle

La necesidad nacional de conservar los impactos positivos que genera la actividad minera de los mineros en proceso de formalización, en materia fiscal, desarrollo local y regional, dinamismo económico, generación de cadenas productivas de valor, e inversión privada nacional en un contexto de estrechez fiscal

A los fundamentos expuestos se suma una razón de orden fiscal.

En un momento en el que el propio Gobierno ha reconocido reiteradamente la existencia de un déficit fiscal y de un presupuesto público limitado, prescindir del aporte tributario que actualmente generan los mineros inscritos en el proceso de formalización resultaría contraproducente para las finanzas del Estado.

La pequeña minería y la minería artesanal no son, como suele asumirse, una actividad marginal para la recaudación. Se estima que, entre 2003 y 2014, cerca del 19% de la producción nacional de oro provino de actividades ilegales o informales, y estudios más recientes calculan que la minería no formal genera actualmente más de 2.2 millones de onzas de oro al año —equivalentes al 39.3% de la producción total del país— con un movimiento económico cercano a los 4,000 millones de dólares anuales. Se calcula, además, que el 44% del oro exportado por el Perú tendría origen no formal. Esta magnitud económica confirma que la formalización no solo es una política de inclusión social, sino también un mecanismo directo de ampliación de la base tributaria.

En cuanto a los mineros inscritos en el REINFO, los propios registros de la SUNAT respaldan esta lectura: entre enero y octubre de 2024, los inscritos en el REINFO aportaron S/ 1,155 millones al fisco, cifra que se elevó a S/ 1,792 millones en el mismo periodo de 2025⁴. Dicho incremento evidencia que, lejos de tratarse de una recaudación marginal o decreciente, el aporte fiscal de los mineros en proceso de formalización viene en aumento sostenido. Interrumpir abruptamente este proceso —dejando fuera del registro a decenas de miles de operadores que hoy tributan— implicaría renunciar a un flujo de ingresos fiscales creciente, precisamente en un escenario en el que el Estado no puede permitirse prescindir de recursos adicionales. En ese sentido, la ampliación del plazo de formalización no solo se justifica en clave social y ambiental, sino que constituye también una medida de responsabilidad fiscal, orientada a preservar y consolidar una fuente de recaudación que de otro modo podría trasladarse nuevamente a

⁴ Rumbo Minero. (s. f.). *Recaudación tributaria REINFO subió 55% tras excluir a los 50,000 registros*: Diana Gonzales. Rumbo Minero. Recuperado el 19 de octubre de 2026, de <https://www.rumbominero.com/portada/recaudacion-tributaria-reinfo-subio-55-tras-excluir-a-los-50-000-registros-diana-gonzales/>

la informalidad o a la ilegalidad, con la consiguiente pérdida total de ingresos para el Tesoro Público.

Cabe añadir que esta actividad, pese a su relevancia económica y social, sigue sin tener acceso pleno a las cadenas de valor formales —tanto nacionales como internacionales—, y recibe una atención institucional todavía insuficiente. La Política Nacional Multisectorial al 2030 identifica, entre las causas estructurales de esta situación, un déficit general de información y conocimiento que ha impedido adoptar decisiones estratégicas orientadas al desarrollo sostenible del sector, lo que históricamente ha llevado a que los marcos regulatorios tiendan a criminalizar la actividad antes que a promover su formalización bajo una lógica de sostenibilidad empresarial. La ampliación propuesta busca, precisamente, revertir esa tendencia.

Asimismo, a minería a pequeña escala contribuye significativamente a la reducción de la pobreza en comunidades alejadas de los centros urbanos, al incremento del PBI y a la generación de exportaciones. Sin embargo, su aporte real suele quedar invisible estadísticamente al no desagregarse de las cifras de la gran minería, y porque una parte importante de su producción opera al margen de la formalidad.

Por tanto, la ampliación del proceso de formalización integral responde, también, al deber estatal de impulsar la economía popular, garantizar condiciones de igualdad en el acceso a la riqueza nacional e impulsar el desarrollo nacional

De Echave (2018) ha señalado, en esta línea, que la minería artesanal constituye una realidad económica y social que el Estado no está en condiciones de erradicar, sino que debe ordenarla y acompañarla mediante mecanismos de inclusión productiva.

De la nueva propuesta del Procedimiento de Sinceramiento de ubicación:

En su segunda disposición complementaria final, la regularización obligatoria de los mineros registrados en el REINFO, quienes para el 27 de abril de 2026, deben declarar la ubicación real de sus operaciones a través de la Ventanilla Única para la Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, mediante la presentación de información georreferenciada y documental que permita verificar la ubicación exacta del yacimiento, el área de operación y las actividades realizadas, siendo responsable el Ministerio de Energía y Minas.

La regulación del procedimiento de sinceramiento respondió a la necesidad de que la política pública de formalización minera se sustente en datos actuales y verificables. De esta forma, el Estado podrá dictar normas y establecer acciones que conduzcan a una efectiva formalización de los mineros.

La actividad minera no es estática, sino dinámica. Las vetas y yacimientos, no duran para siempre, sino que se agotan producto de su explotación. Este es el

caso de muchos titulares del REINFO; que originalmente declararon estar realizando actividades en una concesión determinada pero que hoy se encuentran trabajando en otras concesiones, debido a que los yacimientos ya no poseen recursos económicamente valiosos.

El proceso de formalización minera tiene más de 14 años, por lo que es absolutamente natural que las vetas y/o yacimientos que los mineros explotaban al momento de su inscripción se hayan agotado y como consecuencia, los mineros hayan migrado a otros lugares.

Es por eso que la ley dispuso expresamente que *"Los titulares inscritos en el REINFO realizan un proceso obligatorio de sinceramiento de la ubicación real de sus operaciones"*.

El adjetivo "real" opera como contraposición implícita a la ubicación *declarada o formal* que consta en el registro REINFO. Es decir, la norma asume, y con razón, que existe (o puede existir) una brecha entre lo inscrito y lo efectivamente operado. El "sinceramiento" no era un trámite declarativo más: era un mecanismo de purga de esa brecha.

A pesar de ello, el Ministerio de Energía y Minas, adoptó una posición contra el espíritu de la norma, e interpretó el término *"ubicación real de sus operaciones"* restringiendo el sinceramiento al mismo derecho declarado originalmente.

Así lo señala en la exposición de motivos de la pre publicación del reglamento⁵, el cual fue publicado

Al respecto, cabe precisar que la Ley N° 32537 no habilita de manera expresa el cambio de derecho minero como consecuencia del sinceramiento, ni autoriza el traslado de la ubicación hacia una concesión minera distinta a la declarada inicialmente en el REINFO, ni el cambio de departamento, provincia o región consignados en dicho registro. En ese sentido, el sinceramiento únicamente puede realizarse respecto del mismo derecho minero declarado originalmente, debiendo además respetarse los derechos de terceros.

Al día de hoy, el reglamento no ha sido promulgado, tampoco se habilitó la Ventanilla Única de Formalización Minera, y el proceso de sinceramiento quedó derogado por vencimiento del plazo, por lo que corresponde corregir esta situación.

La iniciativa propone regular nuevamente el proceso de sinceramiento llenando los supuestos vacíos normativos que alegó el Ministerio de Energía y Minas

⁵ Ministerio de Energía y Minas. (2026, febrero). *Exposición de Motivos: Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley N° 32537 que modifica el Decreto Legislativo 1293, para ampliar la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral*. Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9471670/7754886-exposicion-de-motivos.pdf>

como justificación para no implementarlo y con ello, brindarle al Estado una herramienta basada en información real y actualizada que le permita diseñar acciones eficientes en el marco de la política pública de formalización minera.

En ese sentido el texto propuesto:

- Establece la obligación de los titulares inscritos en el REINFO, de sincerar la ubicación real de sus operaciones en un plazo de 120 días.
- Precisa el alcance del término "ubicación real de la operación", la cual refiere al lugar donde el titular inscrito en el REINFO se encuentra realizando actividades mineras a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo este corresponder al área del derecho minero declarado originalmente, como al área de un derecho minero distinto, toda vez que lo que se busca es que el REINFO sea un reflejo de la realidad y no una ficción de gabinete.
- Precisa que el sinceramiento se realiza tanto respecto del mismo derecho minero declarado originalmente, para de esta manera evitar interpretaciones que distingan entre el alcance del término y el alcance del procedimiento.
- Dispone que el procedimiento se efectúa a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Energía y Minas, hasta que este habilite la Ventanilla Única de Formalización Minera, para que evitar que la demora del MINEM en habilitar la Ventanilla Única se convierta en un impedimento para que los mineros se acojan al procedimiento del sinceramiento.
- Disponer que el minero presentará de la información georreferenciada y documental que permita verificar la ubicación exacta del yacimiento, del área de operación y de las actividades desarrolladas de acuerdo al formato que será aprobado por el MINEM en un plazo máximo de 30 días.
- Disponer que el Ministerio de Energía y Minas una vez validada la información presentada deberá modificar la información contenida en el REINFO.

De las razones que justifican el establecimiento del silencio administrativo positivo para el procedimiento administrativo de opinión técnica favorable para explosivos.

El explosivo es un insumo crítico en minería, porque permite fragmentar la roca dura de manera rápida y controlada para iniciar la extracción del mineral. Sin explosivos, el proceso de explotación sería muy lento y costoso. Ningún proyecto minero en la actualidad (salvo la minería de placer) sería económicamente rentable sin explosivos.

Para adquirir explosivos formalmente, los emprendedores mineros en proceso de formalización deben pasar por "dos instancias". Primero deben solicitar ante el MINEM el otorgamiento de la Opinión Técnica Sectorial para explosivos (OTS), para luego en un segundo momento, solicitar ante la SUCAMEC, la Autorización excepcional para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados y el carnet de manipuladores de explosivos.

Así, la opinión técnica sectorial de explosivos constituye un pre requisito para la posterior tramitación de la Autorización excepcional para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados ante la SUCAMEC. Sin la OTS, un emprendedor minero no puede comprar explosivos formales y con ello, operativamente no puede continuar realizando actividades mineras.

De acuerdo con información del MINEM, al 27 de octubre del 2026, existen 2377 solicitudes de opinión técnica sectorial para explosivos (OTS), de las cuales 1704 están en evaluación y 673 sin asignar:

Estado de los expedientes pendientes OTS		
Situación	Cantidad	Porcentaje
Sin Asignar	673	28.3%
Evaluación	1704	71.7%
Total	2377	100%

De este total, 1363 solicitudes llevan más de 180 días sin haber sido resueltas, de las cuales 29 ni siquiera han sido asignados a un evaluador en más de 6 meses.

En total 2054 solicitudes llevan más de 30 días sin haber sido resueltas por el ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Solicitudes de OTS			
Antigüedad	Total	Sin asignar	En evaluación
Hasta 30 días	323	320	3
31 a 45 días	169	164	5
46 a 60 días	112	90	22
61 a 90 días	114	24	90
91 a 120 días	100	25	75
121 a 180 días	196	21	175
Más de 180 días	1363	29	1334
Total	2377	673	1704

Esto es gravísimo, porque la demora del MINEM trae consigo consecuencias negativas profundas que perjudican a toda la cadena productiva:

En primer lugar, favorece el negocio del tráfico ilegal de explosivos, porque los explosivos son un insumo crítico para la realización de actividades mineras, sin explosivos no hay mina.

Al haber menos explosivos legales en el mercado, se genera una demanda insatisfecha que es cubierta por inescrupulosos que se dedican al tráfico ilegal de explosivos, que venden el explosivo hasta 4 veces su precio de mercado, lo que perjudica la rentabilidad de las inversiones que con mucho esfuerzo realiza el emprendedor minero.

Asimismo, genera una trampa para el emprendedor minero, al no poder contar con explosivos legales, se encuentra en un callejón sin salida, 1) o paraliza su operación a la espera que el MINEM apruebe su OTS (lo que puede ocurrir en más de 6 meses) incurriendo en pérdidas irreversibles que pueden llevarlo a la bancarrota, lo cual trae consigo la pérdida de ingresos fiscales, empleos y relaciones económicas con terceros o 2) compra explosivos ilegales, y se convierte en un delincuente, y con ello, arrastra a toda la cadena productiva en virtud del artículo 307-F, que sanciona a todo aquel que traslada, acopia, almacena, transporta, custodia, comercializa, adquiere, embarca, desembarca, tienen en su poder o exporta minerales que fueron obtenidos sin contar con la autorización de explosivos.

Sin perjuicio de lo penal, esta segunda opción también genera pérdidas para el fisco, porque si el Estado por su ineficiencia, lentitud y sus barreras burocráticas impide que el emprendedor minero adquiera explosivos formales, dejará de pagar los impuestos correspondientes.

A esta trampa se le suma la obligación del emprendedor minero de declarar producción y realizar actividad minera para mantener vigente su inscripción en el REINFO.

Por un lado, se le impide comprar explosivos formales y por el otro, se le obliga a producir para no sacarlo del REINFO.

Ante esta situación la iniciativa legislativa propone que el procedimiento para el otorgamiento de la Opinión Técnica Sectorial (OTS), continúe siendo de evaluación previa pero sujeta al silencio administrativo positivo.

De esta manera, se avanza hacia la lucha de los mercados ilegales de explosivos y se protegen las inversiones nacionales de los emprendedores nacionales, el empleo, el dinamismo económico, y el tesoro público.

II.- ANTECEDENTES NORMATIVOS – MARCO JURIDICO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4. Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
5. Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
6. Ley 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal
7. Ley 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera Integral.
8. Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
9. Decreto Legislativo N.º 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
10. Decreto Legislativo N.º 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
11. Decreto Legislativo N' 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
12. Decreto Legislativo N.º 1293, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades en la pequeña minería artesanal.
13. Decreto Legislativo 1336 (Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la minería a pequeña escala y la minería artesanal, modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 32213).
14. Decreto Supremo 018-2017-EM (disposición legal) para la simplificación de requisitos y la adquisición de incentivos económicos en el marco del proceso de Formalización Minera Integral.
15. Decreto Supremo 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro de Formalización Minera Integral.
16. Decreto Supremo 009-2025-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32213, Ley que establece la gobernanza y la ampliación del plazo para el proceso de Formalización Minera Integral de la actividad de Minería a Pequeña Escala y Minería Artesanal.

III.- EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral" El proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesana (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero. Durante dicho periodo, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del proceso, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instituciones competentes, implementará y adoptará las acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la simplificación de los procedimientos, el acompañamiento técnico a los operadores mineros, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal."	"Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral" El proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesana (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero. Durante dicho periodo, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del proceso, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instituciones competentes, implementará y adoptará las acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la simplificación de los procedimientos, el acompañamiento técnico a los operadores mineros, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal."

IV.- ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos al Estado.

SUJETOS	BENEFICIOS
Tesoro Público	Los mineros en proceso de formalización contribuyen con más de mil quinientos millones de soles anuales al tesoro público por lo que la continuidad del proceso de formalización asegura al Estado seguir contando con dichos fondos. Asimismo, al establecer que el procedimiento de otorgamiento de la OTS se sujete al silencio administrativo positivo, se fortalece la adquisición de explosivos en el mercado formal y el pago de los impuestos correspondientes.
Inversión Privada Nacional	La continuidad del proceso de formalización protege la inversión ya realizada por los emprendedores mineros en sus labores e incentiva a reinvertir y aumentar sus inversiones realizadas. Asimismo, al establecer que el procedimiento de otorgamiento de la OTS se sujete al silencio administrativo positivo, se protege la inversión realizada pues se evita la paralización de las operaciones por la incapacidad del Estado de resolver las solicitudes de OTS en el plazo legal de 30 días.
Pequeños mineros y mineros artesanales (MAPE)	- Se les brinda seguridad jurídica. - Se protege sus inversiones. - Se da continuidad a su medio de sustento y al de sus familias, lo que incide en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales a la salud, vivienda, educación, entre otros. - Se les da certeza respecto de si van a contar o no con explosivos.
Familias dependientes de la MAPE	- Mejora en ingresos y estabilidad - Protección del derecho al trabajo - Desarrollo comunitario - Reducción de la pobreza del entorno local.
Cadena productiva	- Se reduce la incidencia del delito tipificado en el 307-F, producto de la compra de explosivos en mercado ilegal, producto de la ineficiencia del estado para tramitar las solicitudes de los administrados.
Economía Nacional	- Fortalecimiento de la política de formalización de la economía - Seguridad jurídica fomentará la inversión de los mineros en sus proyectos - Mayor empleo local



RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA
Diputado de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
17. Afirmación de la economía social de mercado.